



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL PIEDRA VERDE P.H.
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE BOTERO SALAZAR y LUIS JOSÉ BOTERO SALAZAR
RADICADO	05001 31 03 009- 2022-00076-00
ASUNTO	- . INCORPORA CITACIÓN – PROCEDE AVISO - . RESUELVE EXPEDICIÓN OFICIO

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. Adosa citaciones.

Incorpórese al proceso la citación enviada a los demandados señores **Jorge Enrique y Luis José Botero Salazar**, con resultado positivo en su entrega¹. Vencido como se encuentra el término para notificarse personalmente sin que éstos comparecieran, procede la notificación por aviso, advirtiendo a la parte demandante que debe realizarlo con observancia de las exigencias previstas en el artículo 292 del Código General del Proceso en consonancia con la ley 2213 de 2022.

Precisa el despacho que, si bien se le informó a los demandados en el cartel citatorio que contaban con el término de 10 días para comparecer al despacho a notificarse personalmente, el mismo no afecta el derecho fundamental del debido proceso a pesar de que el numeral 3º artículo 291 del Régimen Adjetivo prevé que el término son de 5 días, por ser en la misma ciudad.

2. Solicitud oficio.

Solicita la parte demandante librar oficio a la Oficina de Catastro Municipal², Solicitud que se **deniega**, por cuanto, revisada las medidas cautelares aquí decretadas, no se advierte orden para aquella entidad, no obstante, observa el despacho que, el oficio que comunica el embargo de los inmuebles distinguidos con los folios de MI.No.001-279805 y 001-279848 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur **ya fue enviado** a esa dependencia como consta en el expediente digital. Por lo tanto, no hay oficios pendientes que remitir en este asunto.

3. Nota Devolutiva.

Incorpórese al proceso la nota devolutiva proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur³, y requiérase a la parte ejecutante para que proceda conforme a la instrucción administrativa No.05 del 22 de marzo de 2022

¹ Archivo digital No.10.

² Archivos digitales No.12 y 14.

³ Archivo digital No.02 cuaderno medidas.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro⁴, a efectos de hacer efectiva la inscripción de la medida de embargo dispuesta en este asunto sobre los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria números **001-279805 y 001-279848**.

Así mismo, se adosa la constancia de pago de derechos de registro de la medida cautelar, aportada por la parte demandante⁵, Advirtiendo a la interesada que para el registro de la medida, la ejecutante debe proceder conforme a la instrucción administrativa arriba señalada.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50110168d122bc291020cf19ff8a64a4b5af2c32a6a381e207db6f49d436ff08**

Documento generado en 03/08/2022 02:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Archivo digital No.02.2 cuaderno medidas

⁵ Archivos digitales No.03 y 03.1.